



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00008-00

Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, a la fecha no existen títulos judiciales. Igualmente, no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveer Bucaramanga, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible a anexo que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense y remítase los respectivos comunicados.

**TERCERO:** ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 18 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario